



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **LIVANIER ECHEVERRI GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, advierte el Despacho que, en virtud de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual fue llevada a cabo el pasado 07 de julio de 2020, se dispuso oficiar al Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro –FONPRENOR-, para que certificada a través del formulario CLEPB, los tiempos de servicios y factores salariales para la emisión de bonos pensionales y/o reconocimiento pensional, correspondiente al tiempo laborado y/o cotizado por el señor Livanier Echeverri Gómez ante esa entidad.

Para tales efectos se libró el Oficio No. 362 de 2020, el mismo que le fue remitido al correo electrónico del profesional en derecho JULIAN HENÁO LOPERA, a quien en la citada diligencia se le reconoció personería para representar a la parte demandante, en calidad de apoderado sustituto, a efectos de que por su cuenta se llevara a cabo la gestión de su radicación, así como el seguimiento de su efectiva respuesta.

Frente al particular, se tiene que mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro remitió comunicación con radicado SNR2020ER044001, en la que informó que la obligación de expedir los Formatos CLEP 1, 2, y 3B, hoy CETIL, que exigen todas las administradoras de fondos de pensiones válidos para la emisión de bonos pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones, se encuentra en cabeza de los notarios titulares, en su calidad de únicos empleadores, cuando tengan certeza de la prestación efectiva del servicio por parte de los empleados y exempleados de cada notaría.

Así las cosas, aun cuando la parte demandante no gestionó la radicación de la correspondiente solicitud ante la Notaría Única de Cauca, entidad en la que manifiesta presentar tiempos laborados no cotizados, este Despacho estima necesario oficiar a la Notaría Única de Cauca para que se sirva certificar, a través

Radicado 05001310500520190052200
Ordena oficiar / Aplaza audiencia de trámite y juzgamiento

del formulario CLEPB, los tiempos de servicios y factores salariales para la emisión de bonos pensionales y/o reconocimiento pensional, correspondiente al tiempo laborado y/o cotizado por el señor Livanier Echeverri Gómez, con cargo a dicha entidad.

Se concede el término de quince (15) días hábiles a la entidad oficiada, contados a partir de la fecha del recibo del correspondiente oficio, para dar respuesta al mismo. Por la Secretaría líbrese el oficio, concediendo a la parte demandante el término de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de entrega del mismo, a fin de que acredite su radicación en la entidad destinaria.

En consecuencia, lo procedente será ordenar el **aplazamiento** de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, programada para el día JUEVES (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE a las DOS DE LA TARDE (02:00 p. m.).

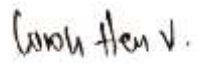
NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
075 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **08 de**
octubre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d44902d9a314b024316e9ded893f300602ee6aa47a405fff422bd653f56cfdcc
Documento generado en 06/10/2020 08:16:19 p.m.